

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto N°700/04-2011-00331 00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la señora Fanny Aide Burbano Camargo, mediante escrito del 12 de abril de 2021, solicitó se iniciara la acción ejecutiva en contra de COMFENALCO VALLE, por el incumplimiento en el pago de la suma de \$900.000; cantidad que la parte ejecutada quedó de cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la copia auténtica del Acta objeto de conciliación, la cual presta mérito Ejecutivo.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el mandatario, mediante el cual formula la acción ejecutiva a continuación del proceso ejecutivo de costas procesales, el Despacho procede a revisar la actuación surtida en el expediente y observa que en Acta No.17 del 26 de febrero de 2021, se aceptó el Acuerdo Conciliatorio propuesto por las partes en la Audiencia en los siguientes términos acordados:

1. El acuerdo se realiza con COMFENALCO por la suma de **\$900.000**, los cuales se pagarán dentro de los 5 días siguientes a que Comfenalco reciba copia auténtica de la presente acta de audiencia de conciliación. Los que serán consignados en la cuenta No.76001031011 del Juzgado. El acuerdo incluye las costas judiciales del presente proceso ejecutivo.
2. Acuerdo conciliatorio con los sucesores procesales del demandado ANDRES FELIPE NUÑEZ MALDONADO, por el valor consignado en la cuenta del juzgado por un valor de **\$862.370**. El cual incluye las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

A continuación, el Juzgado ordenó la entrega a la parte demandante a favor del apoderado judicial, Dr. Jesús Harold Medina Cruz, el título judicial por \$862.370, consignado por los Sucesores procesales del señor ANDRES FELIPE NUÑEZ MALDONADO en la cuenta del Banco Agrario de Colombia; a renglón seguido, declaró la terminación del proceso Ejecutivo de Costas y consecuentemente, su archivo.

Al punto, es importante anotar, que el título judicial No.469030002596073 por valor de \$862.370, ya fue pagado a la parte demandante a través de su apoderado desde el 11 de marzo de 2021, tal y como se dispuso en el numeral 4° del Acta No.17 del 26 de febrero de 2021; sin embargo, el título judicial por valor de **\$900.000**, una vez revisada la Plataforma del Banco Agrario de Colombia **no aparece consignado** en la cuenta corriente del Juzgado y por cuenta de la acción ejecutiva; aparte de ello, COMFENALCO VALLE DEL CAUCA, no se pronunció frente al requerimiento hecho el 14 de abril de 2021, en el sentido de informar si había consignado la referida cantidad a órdenes del Despacho. En consecuencia, el Juzgado libraré el auto de apremio por el valor solicitado.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales en la presente demanda Ejecutiva a continuación instaurada por la señora FANNY AYDE BURBANO CAMARGO a través de apoderado judicial para el cobro judicial en contra de COMFENALCO VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 82 y ss, 306 y 422 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora FANNY AIDE BURBANO CAMARGO y en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DEL CAUCA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

Por la suma de \$900.000, que hace parte del compromiso de pago de las obligaciones pactadas en el Acuerdo Conciliatorio llevado a cabo en la Audiencia del 26 de febrero de 2021, según Acta No.17, expedida dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por FANNY AIDE BURBANO CAMARGO contra COMFENALCO VALLE DEL CAUCA, con radicación 04-2011-00331-00.

SEGUNDO: la presente providencia queda notificada por estado a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del Código G. del Proceso, haciéndole saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar. (Artículo 442 del C. G. del P.).

TERCERO: TENGASE como apoderado judicial del demandante al abogado **JESUS HAROLD MEDINA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.957.882 y Tarjeta Profesional N° 89.442 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

Nelson Osorio Guamanga

SAS. RAD.04-2011-00331 00

JUZGADO II CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8178f1b8fc8f1dca56a0aba63d3809c96988bc034cf5c67ef39f4759192d7eec

Documento generado en 23/06/2021 03:08:56 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***